

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0754-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de agosto del 2022

### **VISTO:**

El Expediente 898-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rústico de **8 511,00 m<sup>2</sup>**, denominado 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-04, ubicado en la cuenca del río Cañete entre las progresivas 0+598 al 0+902, lado Derecho, Sector Boca del Río, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima"; y,

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

**2.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

**3.** Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>4</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>5</sup> (en adelante "La Ley

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM<sup>6</sup> se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”),

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>7</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>8</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 24.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

9. Que, mediante Oficio n.° 01228-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 20253-2022) presentado el 03 de agosto de 2022 (folio 2), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos (folios 4 al 37);

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo,

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

<sup>7</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>9</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”<sup>10</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02109-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de agosto de 2022 y anexos (folios 65 al 71), a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que: **i)** “el administrado” adjunta dos (02) Plano Perimétrico – Ubicación del “predio”; el primero, no contiene Cuadro de Datos Técnicos, y se encuentra firmado por Verificador Catastral; no obstante, el segundo, que contiene el cuadro de Datos Técnicos, no presenta firma de Verificador Catastral; **ii)** Por otro lado, “el administrado” presenta dos (02) Certificados de Búsqueda Catastral correspondientes a áreas diferentes al área de “el predio”, en ese sentido se deberá tener en cuenta lo señalado en el inciso ii, literal d), sub - numeral 5.4.3 de la Directiva 001-2021/SBN<sup>11</sup>, la cual señala que en el caso, el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo;

**11.** Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 06351-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 09 de agosto de 2022 (folios 72 y 73), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**12.** Que, mediante Oficio n.° 01302-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 21313-2022) presentado el 12 de agosto de 2022 (folio 75), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando, para ello el Informe Complementario al Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal y otros documentos (folios 75 al reverso al 90), asimismo, cabe señalar que “el administrado” remitió la documentación técnica que dio mérito a la emisión de los 02 Certificados de Búsqueda Catastral (Publicidad nros. 2022-3011807 y 2022-3011028), así como también, presentó un plano en el que se evidencia que el área de “el predio” se encuentra dentro de los ámbitos de los Certificados de Búsqueda Catastral. Adicionalmente, adjuntó el Plano Perimétrico – Ubicación con la firma del verificador catastral;

**13.** Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02193-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2022 (folios 91 y 92), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones técnicas advertidas;

**14.** Que, asimismo, “el administrado” presentó 02 Certificados de Búsqueda Catastral (Publicidad nros. 2022 -3011807 y 2022- 3011028), respecto de áreas diferentes al área de “el predio”, no obstante, señaló que “el predio” se encuentra inmerso dentro de las áreas materia de consulta de los CBCs. En ese sentido, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral del 26 de junio del 2022, sustentado en el Informe Técnico 013199-2022-Z.R.N.ºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT (folios 10 al 13), la Oficina Registral de Cañete informó que el área materia de consulta se visualiza parcialmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida 02572562, no siendo posible corroborarlo gráficamente debido a que no existen títulos archivados de sus años de inscripción; por otro lado, de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral del 23 de junio de 2022, sustentado en el Informe Técnico 012868-2022-Z.R.N.ºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT (folios 15 al 21), la Oficina Registral de Cañete señaló que el área materia de consulta se visualiza parcialmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida 02572562, no siendo posible corroborarlo gráficamente debido a que no existen títulos archivados de sus años de inscripción;

<sup>9</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

<sup>10</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

<sup>11</sup> Aprobada mediante resolución N° 0060-2021/SBN, del 23 de julio de 2021.

**15.** Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que “el administrado” presentó el Informe Complementario al Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico Legal (folios 75 al reverso y 77), a través del cual señaló que en el Plano adjunto al presente documento, se evidencia que “el predio” se encuentra dentro de los polígonos de los 02 Certificados de Búsqueda Catastral presentados, asimismo, conforme al sub-numeral a.1) del numeral 4.1.2 del Informe Técnico Legal presentado por “el administrado” (folios 06), el mismo señaló que realizó el análisis de ambos Certificados de Búsqueda Catastral determinando que el área correspondiente al predio con código 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-04, no presenta antecedente registrales;

**16.** Que, resulta pertinente indicar que conforme al literal c) del subnumeral 4.1.2 del Informe Técnico Legal, “el administrado” señaló que de la revisión del Mapa Geo Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) – Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR), se identificó la U.C 017578, la misma que se superpone parcialmente en un 0.58 % con el área de “el predio”, empero, precisó que según información obtenida del Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación de Predios Rurales – SSET, el expediente correspondiente a la U.C 017578 se encuentra en proceso de conformación de expediente desde el mismo año, por lo tanto, no limita que se realice el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (folios 06 al reverso y 07);

**17.** Que, por otro lado, “el administrado” precisó que existe superposición de “el predio” con la faja marginal del río Cañete en un 97.26 %; sin embargo, señala que tal situación no constituye un limitante para que continúe el presente procedimiento; siendo esto así, respecto de la superposición con la faja marginal del río Cañete, cabe precisar que la misma correspondería a un bien de dominio público hidráulico, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338<sup>12</sup>, Ley de Recursos Hídricos;

**18.** Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente “(…). *Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación*”;

**19.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**20.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 04 al 07), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; sin embargo cuenta con ocupaciones, respecto de las cuales se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no se encuentra sobre la playa ni la zona de dominio restringido, acorde a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 26856 (folios 06 al reverso);

**21.** Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**22.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros

<sup>12</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2009

documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**23.** Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”, conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario (folios 4 al 7, 75 al reverso y 77) y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico (folio 90) y la Memoria Descriptiva (folios 36 y 37) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Gerson Manuel Pacheco Mendoza;

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**25.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0888-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de agosto de 2022 (folios 95 al 99);

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rústico de 8 511,00 m<sup>2</sup>, denominado 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-04, ubicado en la cuenca del río Cañete entre las progresivas 0+598 al 0+902, lado Derecho, Sector Boca del Río, en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete - Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete - departamento de Lima”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

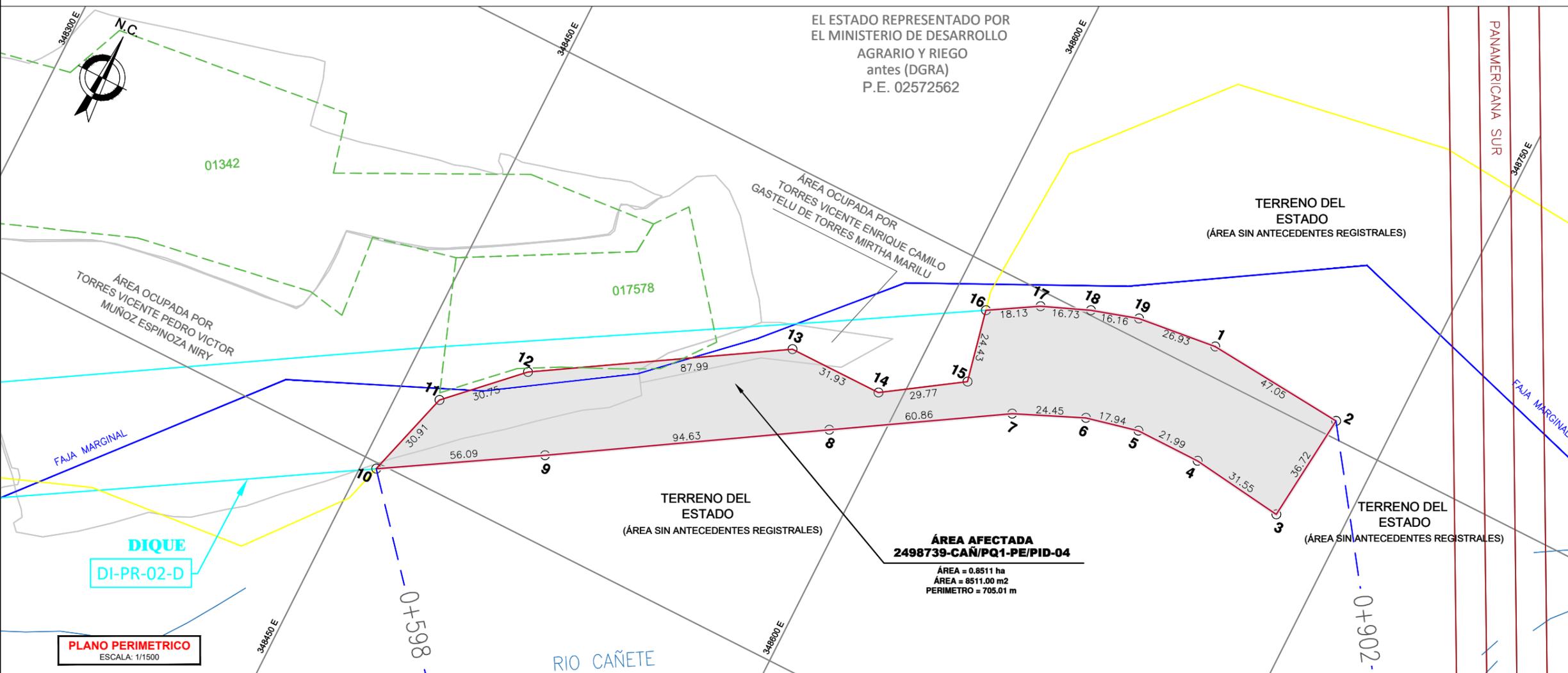
**Visado por:**

**Profesional SDAPE**  
**Firmado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



ESCALA GRAFICA  
0 10 20 30 40  
1:1500

LEYENDA

- PARTIDA ELECTRÓNICA N° 02572562
- DIQUE
- FAJA MARGINAL
- LEV. TOPOGRAFICO
- UNIDAD CATASTRAL
- ÁREA AFECTADA

DISEÑO :	FECHA	FIRMA
JESUS MAYTA MENDOZA	18/05/2022	
DIBUJO :		
RAUL FERRO BURGOS	18/05/2022	
REVISION :		
LARRY GABULLE FIGUEROA	18/05/2022	
APROBACION :		
FREDDY CISNEROS PORRAS	18/05/2022	
DIRECTOR DE PROYECTO :		
JAVIER LOPEZ QUIÑONES	18/05/2022	

PLANO PERIMETRICO  
ESCALA: 1/1500

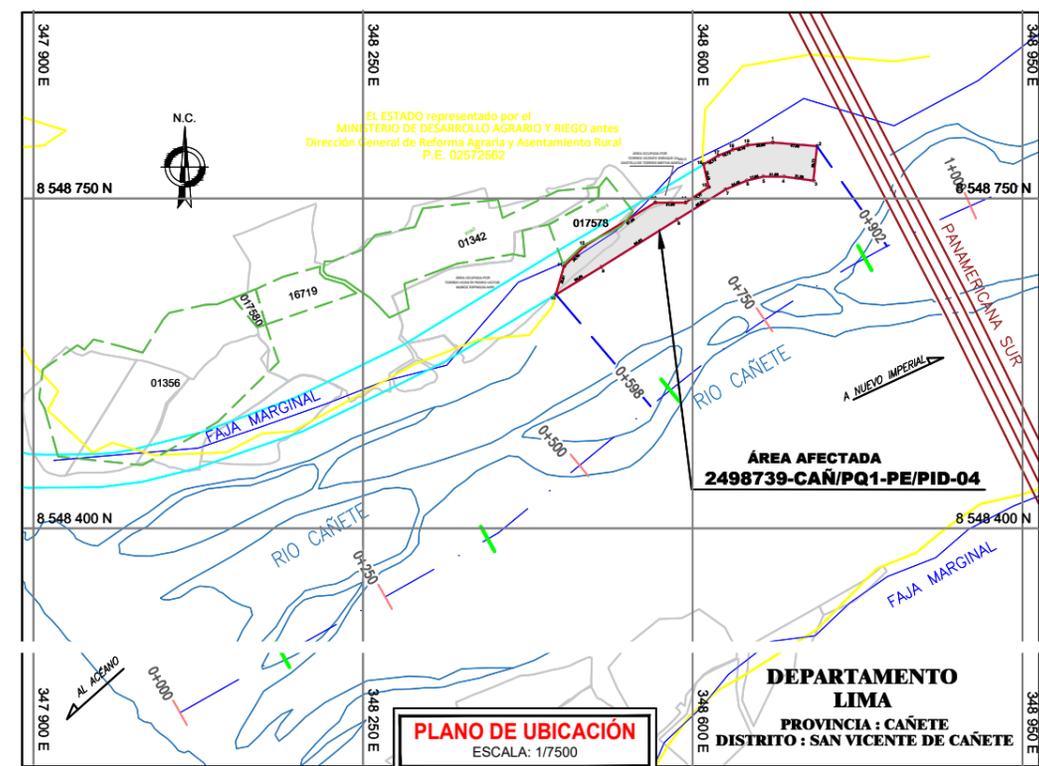
**ÁREA AFECTADA**  
**2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-04**  
ÁREA = 0,8511 ha  
ÁREA = 8511,00 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO = 705,01 m

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS					
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m <sup>2</sup> )	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)	PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL
ÁREA AFECTADA	8511.00	0,8511	705.01	0+598	0+902

DATOS TÉCNICOS DEL AREA AFECTADA- COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.05	168°35'26"	348685.0928	8548809.3515
2	2-3	36.72	88°55'43"	348731.9755	8548805.3749
3	3-4	31.55	88°28'2"	348728.1886	8548768.8531
4	4-5	21.99	187°20'44"	348696.9015	8548772.9457
5	5-6	17.94	192°58'33"	348674.9122	8548772.9868
6	6-7	24.45	190°40'18"	348657.4261	8548768.9920
7	7-8	60.86	188°13'27"	348635.0139	8548759.2280
8	8-9	94.63	180°5'46"	348583.2737	8548727.1919
9	9-10	56.09	179°26'14"	348502.9009	8548677.2403
10	10-11	30.91	42°45'18"	348454.9725	8548648.1016
11	11-12	30.75	150°13'7"	348463.4646	8548677.8208
12	12-13	87.99	167°25'37"	348485.4846	8548699.2879
13	13-14	31.93	148°18'5"	348560.3525	8548745.5246
14	14-15	29.77	213°41'14"	348592.2815	8548745.5246
15	15-16	24.43	248°37'20"	348617.0539	8548762.0378
16	16-17	18.13	108°34'13"	348611.8452	8548785.9085
17	17-18	16.73	171°12'36"	348627.4057	8548795.2137
18	18-19	16.73	171°12'36"	348627.4057	8548795.2137
19	19-1	47.05	168°35'26"	348685.0928	8548809.3515

Arq. MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES  
Especialista Predial  
CAP N° 8362

GERSON MANUEL PARDO MENDOZA  
ING. GEOGRAFO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
000124VCP-BAIX



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/17500

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

**RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

**DEFENSAS RIBEREÑAS RIO CAÑETE - LIMA**

**PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

PROGRESIVA INICIAL: 0+598	PROGRESIVA FINAL: 0+902
PARTIDA: -	TIPO DE PREDIO: RUSTICO
DATUM: WGS84 ZONA 18S	LADO: DERECHO
DEPARTAMENTO: LIMA	PROVINCIA: CAÑETE
	DISTRITO: SAN VICENTE DE CAÑETE
ESCALA: INDICADA	FECHA: MAYO-2022
	CÓDIGO: 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-04
RESPONSABLE: MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES	
PLANO: PERIMETRICO / UBICACIÓN	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el artículo 705.05 del DS.070-2009-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono 'Verifica documento digital' o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 90Q7929602



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-04**

**I. PLANO**

Código : Plano Perimétrico N° 2498739-CAÑ/PQ1-PE/PID-04

**II. UBICACIÓN**

Distrito : San Vicente de Cañete  
Provincia : Cañete  
Departamento : Lima  
Lado : Derecho

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 11 AL VÉRTICE N° 2 CON: 11-12 (30.75 m), 12-13 (87.99 m), 13-14 (31.93 m), 14-15 (29.77 m), 15-16 (24.43 m), 16-17 (18.13 m), 17-18 (16.73 m), 18-19 (16.16 m), 19-1 (26.93 m), 1-2 (47.05 m).	Colinda con: Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) ocupado por Torres Vicente Enrique Camilo, Gastelu de Torres Mirtha Marilu por Torres Vicente Pedro Víctor, Muñoz Espinoza Nirry y Terreno del Estado
SUR	DEL VÉRTICE N° 3 AL VÉRTICE N° 10 CON: 3-4 (31.55 m), 4-5 (21.99 m), 5-6 (17.94 m), 6-7 (24.45 m), 7-8 (60.86 m), 8-9 (94.63 m), 9-10 (56.09 m)	Colinda con: Terreno del Estado (sin antecedente registral) y Río Cañete.
ESTE	DEL VÉRTICE N° 2 AL VÉRTICE N° 3 CON: 2-3 (36.72 m)	Colinda con: Terreno del Estado (sin antecedente registral)
OESTE	DEL VÉRTICE N° 10 AL VÉRTICE N° 11 CON: 10-11 (30.91 m)	Colinda con: Propiedad del Estado representado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego antes (DGRA) ocupado por Torres Vicente Pedro Víctor, Muñoz Espinoza Nirry

**Área** : 8,511.00 m2 (0.8511 Ha).

**Perímetro** : 705.01 ml.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

#### IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

##### DATOS TÉCNICOS UTM WGS-84 ZONA 18S

VÉRTICE	LADO	DISTANCI A (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.05	168°35'26"	348685.0928	8548809.3515
2	2-3	36.72	88°55'43"	348731.9755	8548805.3749
3	3-4	31.55	88°28'2"	348728.1886	8548768.8531
4	4-5	21.99	187°20'44"	348696.9015	8548772.9457
5	5-6	17.94	192°58'33"	348674.9122	8548772.9868
6	6-7	24.45	190°40'18"	348657.4261	8548768.9920
7	7-8	60.86	188°13'27"	348635.0139	8548759.2280
8	8-9	94.63	180°5'46"	348583.2737	8548727.1919
9	9-10	56.09	179°26'14"	348502.9009	8548677.2403
10	10-11	30.91	42°45'18"	348454.9725	8548648.1016
11	11-12	30.75	150°13'7"	348463.4646	8548677.8208
12	12-13	87.99	167°25'37"	348485.4846	8548699.2879
13	13-14	31.93	148°18'5"	348560.3525	8548745.5246
14	14-15	29.77	213°41'14"	348592.2815	8548745.5246
15	15-16	24.43	248°37'20"	348617.0539	8548762.0378
16	16-17	18.13	108°34'13"	348611.8452	8548785.9085
17	17-18	16.73	171°12'36"	348627.4057	8548795.2137
18	18-19	16.16	175°4'54"	348642.9064	8548801.5046
19	19-1	26.93	169°23'24"	348658.3439	8548806.2749
<b>TOTAL</b>		705.01	3060°0'1"		

#### V. ACCESO

A través de la Carretera Panamericana Sur (altura del Km 149), luego por camino de acceso común.

Lima, julio del 2022

ARQ. MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES  
Especialista Predial  
C.A.P. N°8362

  
GERSON MANUEL PACHECO MENDOZA  
ING. GEOGRAFO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
008124VCP2RIX